



Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361200337782

En atención a su petición radicada por correo electrónico el pasado 27 de enero de 2023, relativa al incremento en las tarifas del SOAT dispuestas para el presente año 2023, damos respuesta en los siguientes términos:

El SOAT es un seguro obligatorio de forzosa contratación, destinado a cubrir los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, el cual se encuentra regulado por las disposiciones legales y reglamentarias que se citan a continuación:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO

ARTICULO 192. ASPECTOS GENERALES.

1. *Obligatoriedad.* Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

(...)

ARTICULO 193. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA.

(...)

2. *Vigencia de la póliza.* Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 1364 de 2009. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.

Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.

(...)

5. Facultades del Gobierno Nacional en relación con los términos de la póliza. (Numeral modificado por el artículo 44 de la Ley 795 de 2003). Por tratarse de un seguro obligatorio de forzosa contratación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará con carácter uniforme las condiciones generales de las pólizas.

La Superintendencia Bancaria revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.

LEY 769 DE 2002

Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Año del modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

(...)

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1o. *Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial por no reportar siniestros que afecten la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de*

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





manera oportuna, definida como la renovación de la póliza antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así:

Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez, sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectará el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El descuento por única vez a que se refiere el presente párrafo se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo.

PARÁGRAFO 2o. *Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El Gobierno nacional, en un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, definirá el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento. En caso de cambio de propietario de vehículo deberá proceder el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean conmutables entre el antiguo y el nuevo propietario.*

RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTADOS

Conforme a las disposiciones legales citadas anteriormente, tenemos que la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC (antes Superintendencia Bancaria) está facultada para la revisión anual de las condiciones técnicas y financieras de la operación del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) y con base en ello se actualiza la tarifa.

Así las cosas, a la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC es la autoridad competente para establecer criterios diferenciales según la naturaleza de los riesgos, siendo la antigüedad del vehículo uno de esos criterios objetivos, sin que ello convierta la tabla de tarifas en arbitrarias o discriminatorias.

De acuerdo a lo indicado, es factible concluir que la edad del vehículo para efectos de las tarifas del SOAT, se toma teniendo en cuenta el año del modelo y no la fecha de la matrícula. De tal suerte que un vehículo modelo 2013, para el año 2023 ya está en su año 10 desde su fabricación, independientemente de llevar 9 años y medio en circulación, ya que las disposiciones legales citadas no señalan que la fecha se tome desde la fecha de matrícula del vehículo, sino por el año del modelo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC
202352001516621

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Sumado a lo anterior, es preciso recordar que la ley establece que la vigencia de la póliza será cuando menos anual, de tal suerte que al suscribir la primera póliza con posterioridad o de manera simultánea a la matrícula del vehículo en julio del 2013, y así todos los años siguientes, la próxima póliza la deberá adquirir en julio del 2023 (y no en enero), fecha en la cual el vehículo ya tiene 10 años cumplidos desde la matrícula inicial, despejando cualquier duda al respecto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Dirección de Normatividad y Conceptos – DNC precisa que, el presente concepto se emite bajo el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y la respuesta a los interrogantes planteados se enmarcan dentro del ámbito general y legal que regula la materia consultada, sin que con ella se pretenda absolver situaciones particulares.

Cordialmente,

Natalia Catalina Cogollo Uyaban
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 17-02-2023 04:10 PM

Elaboró: Jose David Ruiz Angel -Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.